Nota DNC N° 7030 /2024.

Asunción, 24 de septiembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	426156
Expediente	313941
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL CENTRO CIUDAD MUJER, CENTROS REGIONALES, ALBERGUES Y EL EDIFICIO AYFRA - PLURIANUAL
Entidad	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la Nota N° 118/2024 de fecha 17/09/2024, ante los argumentos expuestos y la Resolución 359/2024, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se verifica que el documento suscripto por el proveedor por cual otorga su conformidad con el reajuste de precios ha sido suscripto el 13/09/2024, sin embargo, la Resolución Nro. 359/2024 data de fecha 22/08/2024, se solicita a la contratante exponer el motivo por el cual la conformidad es anterior a la emisión del acto administrativo de aprobación del reajuste.

2. Se verifica que el presente reajuste de precios de Gs. 2.509.780 refiere al ajuste por 2 meses de prestación de servicio correspondiente al mes de agosto y setiembre, considerando que el Decreto 1909/2024 de fecha 19/06/2024 establece el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio del 2024, por tanto el servicio del mes de julio es considerado dentro del saldo del servicio a ejecutar desde la variación consultamos a la contratante el motivo por el cual se ha aplicado el ajuste a partir del mes de agosto excluyendo el ajuste del servicio prestado en el mes de julio.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez